



Deinte maravedis.

SELLO QVART
TE MARAVEDI
MIL SETECHE
VENTA Y S.

Yo, Don Ximenes de Urcal, Natural
de esta villa, hego paxero y digo; quego
Concedo licencia para que se
un solar, que haia Confianza, con unas Casas
que en la plaza de Mayo de esta Poblacion, agrades
maior Adelantos; al mismo tiempo Contrate
como Indico Procurador, el que acorta de sus
Honras, Solucia y aspecto publico, y queno quedare
plaza, contra Vincionada, queauv quedana, aligante
Casas, y delos toriles, que deuan de la Villa (que es Ci
dos, y sin Servicio alguno, como es notorio, y a fin
de Construir, y Levantar, un Porche o quaxo
o Primexas maderax, y que dellas axuna
y Levantar, un quaxo Alto incorporandolo
de otras mis Casas, quedando por mia propia
ticio o quaxos desde las primexas maderax, de
blis de esta Villa, segun quedara Refor
Licencia, que se halla en el libro Corrien
tamientos, y Reprodugo, en caso necesario:
se por la Villa mandado aprenar el corte
o quaxos (que hea de su Cargo, en virtud
loper Pazarandio, y Joseph Garcia de Herrera, su
tules de la Tazanon, conefecto, estos en Don
day seis de Vellon, como consta de esta Carta
dhos presentes, en una Vista paxera, que haia
con mas maduro acuerdo. El Caxido Corte
se esta de la mayor utilidad, ni necesaria ala Villa
dis su obsequancia, y pazencia; y con consentimiento del